

Bogotá, D.C.

Al contestar por favor cite estos datos:

Fecha de Radicado: 2024-06-17 15:22:16
No. de Radicado: 20243700249111

Señor

LEIDY MARTIN VERGARA SUÁREZ

Sin datos de notificación

Asunto: Proceso: Gestión de Grupos de Interés
Procedimiento: Atención y Trámite de PQRS
Radicado: 20244400180652 del 30/05/2024

Cordial saludo.

Acusamos recibo de la comunicación identificada con el radicado del asunto, mediante la cual presenta petición en contra de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA LABORAL CORDOBESA**, identificado con el **NIT. 9004855164**, relacionado con las presuntas irregularidades en el cobro de un crédito por parte de la entidad solidaria, ya que usted informa no ser asociada de la entidad y solicita los documentos constitutivos del crédito alegado

Sobre el particular, una vez analizado su escrito y con el fin de dar trámite a su queja le informamos que de conformidad con lo previsto en el 9 del, artículo 16 de la Sentencia C-951/14, *“...todos los escritos presentados ante una autoridad se ejerce el derecho de petición. En otras palabras, quien vea la necesidad de ocultar su identidad, puede presentar denuncias, quejas, panfletos u otra clase de escritos anónimos ante una autoridad, quien está obligada a activar su competencia cuando se describan circunstancias que así lo ameriten, con cierto grado de credibilidad. Por tanto, esa posibilidad de control está asegurada para el ciudadano, pero no a través del ejercicio del derecho consagrado en el artículo 23 Superior”*.

Así pues, se reitera que; *“no es de la esencia de un derecho de petición el anonimato, ya que ello desdibuja la posibilidad de concretar y ofrecer una respuesta de fondo, clara y oportuna a quien ejerce el referido derecho, premisa que fue expuesta en esta sentencia”*.

Por lo anterior, al ser una solicitud anónima la entidad debe respetar la reserva y no puede transmitir los datos personales del ciudadano o que ayuden a identificarlo, por tanto, no es posible remitir su solicitud a la organización u otra entidad. Tal sentido deberá presentar su solicitud a la entidad, en caso de no obtener respuesta o que la respuesta no sea favorable deberá acudir esta superintendencia.

370- 20244400180652

Página 2 de 2

2024-06-17 15:22:16

Finalmente, respecto de la relación contractual le informamos que esta Superintendencia no tiene facultades legales para resolver la controversia que se presente respecto a ésta. Tal competencia radica exclusivamente en la jurisdicción ordinaria, civil o penal, según el caso.

Cordialmente,



YICETH JUNCO MONTERROSA

Coordinadora Grupo Atención y Trámite de PQRS

Delegatura para la Supervisión del Ahorro y la Forma Asociativa Solidaria

Proyectó: ANDRES FERNANDO TORRES OSPINA

Revisó: JAVIER ANDRES QUINTERO USME